



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230059700

DEMANDANTE: MARIA CAMILA LLANOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Verbal*, presentada por MARIA CAMILA LLANOS RODRIGUEZ, en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la cual, fue recibida electrónicamente el 31 de agosto de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230059700

DEMANDANTE: MARIA CAMILA LLANOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que MARIA CAMILA LLANOS RODRIGUEZ, quien actúa en condición de heredera del asegurado CARLOS DABIEL LLANOS SANCHEZ (QEPD), a través de apoderado judicial, presenta proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con el fin de, declarar la existencia e incumplimiento del contrato de Vida Grupo Deudores N° GRD-464, suscrito entre el BANCO POPULAR S.A y la demandada, donde figura como asegurado el fallecido padre de la demandante, esta a su vez, en calidad de beneficiaria. En consecuencia, se ordene el pago a título de indemnización del saldo insoluto obligación crediticia de libranza, a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Además, al pago de los intereses moratorios generados por el incumplimiento del mismo.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 368 y S.S. del Código General del Proceso, es procedente para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, presentado por MARIA CAMILA LLANOS RODRIGUEZ, quien actúa en condición de heredera del asegurado CARLOS DABIEL LLANOS SANCHEZ (QEPD), en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y S.S., del C. G del P., en concordancia, con lo establecido en la ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del C. G del P.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional en derecho KAREN PAOLA RODRIGUEZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía. N° 22.461.994, y portadora de la T.P. 107.809 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial -página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ff143b158f012472b9f24cf5203490bca8deb87ef8f240908a08531184a077**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>